



DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO LA CEDH CHIHUAHUA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA (EN LO SUCESIVO LA DDHPO) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DEFENSOR JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ EN ADELANTE COMO LAS PARTES Y QUIENES ACUERDAN OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara la CEDH CHIHUAHUA por conducto de su Presidente y bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de dicho instrumento, así como lo establecido en el numeral 2°, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de esa entidad.
 - b) El C. Néstor Manuel Armendáriz Loya, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O. de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, dado en sesión del 12 de abril de 2019, que lo faculta para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 15, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.
 - c) Su Registro Federal de Contribuyentes es CED920927MP5 y señala como domicilio convencional para efectos de este documento las oficinas ubicadas en Avenida Zarco número 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.

- d) La CEDH CHIHUAHUA es la única y legítima titular de todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial del distintivo "Empresa Comprometida con los Derechos Humanos®".
 - e) El signo distintivo denominado "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®" y su diseño, están registrados y protegidos por el título de registro de marca No. 1838488 emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI).
 - f) El aviso comercial denominado "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®" está registrado y protegido por el título de registro comercial No. 105719, emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI).
 - g) Por así convenir a sus intereses, es su voluntad otorgar a la DDHPO una licencia de promoción, difusión, uso, aplicación y gestión sobre el distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®" en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.
 - h) El distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®" tiene como objetivo reconocer el mérito de aquellas empresas que realizan esfuerzos destacables en la protección y respeto a los Derechos Humanos y a su vez, con este distintivo se pretende constituir un referente para que las empresas amplíen su visión respecto al impacto de sus actividades y acciones dirigidas al respeto, promoción y fortalecimiento de los Derechos Humanos. Es importante señalar que el distintivo se centra en la responsabilidad que explícita e implícitamente tienen las empresas de promover y garantizar el respeto a los Derechos Humanos; por tanto, se instaura como una herramienta que les permita fortalecer sus prácticas y organización en el tema.
- II. Declara la DDHPO, por conducto de su Defensor y bajo protesta de decir verdad:
- a) Es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, fundamentada en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 114 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- b) De conformidad al artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un organismo que tiene como objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidad, salud, religión e ideológica; o cualquiera que vulnere la dignidad de la persona.
- c) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un organismo que tiene como finalidades esenciales la observancia, la protección, respeto, vigilancia, prevención, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal de la República, la particular del Estado y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.
- d) De conformidad con el artículo 25, fracción XV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el Maestro José Bernardo Rodríguez Alamilla, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, por ser el Representante Legal, como lo acredita con la copia certificada de su nombramiento del día doce de abril del año dos mil diecinueve, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- e) Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle de los Derechos Humanos Número 210, Colonia América Sur, Código Postal 68050, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En virtud de las anteriores declaraciones, LAS PARTES acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- La CEDH CHIHUAHUA en este acto otorga de manera expresa a la DDHPO una licencia de promoción, difusión, uso, aplicación y gestión no exclusiva, gratuita y temporal respecto al distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®", facultando a la DDHPO para que pueda promocionarlo, usarlo, implementarlo, alojarlo y difundirlo a través de cualquiera de las páginas web y plataformas de su propiedad (las "Plataformas") y a través de las aplicaciones móviles y/o de escritorio que tenga o desarrolle la DDHPO, en materia de difusión y promoción, sin embargo, la CEDH CHIHUAHUA recomienda el uso de la plataforma que para tal fin elaboró.

En virtud del presente convenio, LAS PARTES acuerdan colaborar en la difusión del distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®", propiedad de la CEDH CHIHUAHUA, con el objetivo de que las empresas amplíen su visión respecto al impacto de sus actividades y acciones dirigidas al respeto, promoción y fortalecimiento de los Derechos Humanos.

La CEDH CHIHUAHUA, a partir de este acto hace entrega del material que consiste en el Manual de Gestión, las bases de participación, así como copias del título de registro de aviso comercial y del título de registro de marca que conforman los instrumentos para la gestión del distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®", a la DDHPO. Por otro lado, toda vez que se trata de una licencia de promoción, difusión, uso, aplicación y gestión a título gratuito, se precisa que la CEDH CHIHUAHUA no cobrará contraprestación alguna.

SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- La DDHPO reconocerá en todo momento los derechos de propiedad intelectual que le corresponden a la CEDH CHIHUAHUA, respecto del distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®" y del Manual de Gestión del distintivo.

El uso del distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®", solamente se realizará para el fin señalado en el presente convenio. En ningún caso el distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®" podrá ser distorsionado o modificado en cualquier forma que altere su uso, condiciones de obtención, su objeto o naturaleza.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que LAS PARTES lo den por terminado al haber cumplido el objeto que le dio origen.

CUARTA. NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, LAS PARTES señalan como sus respectivos domicilios los proporcionados en el apartado de las declaraciones.

Cualquier notificación u otra comunicación derivada del presente instrumento, deberá ser hecha por escrito y entregada personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata con acuse de recibo.

QUINTA. ACUERDO Y ANEXOS.- El presente convenio constituye el único acuerdo entre LAS PARTES en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que exista con antelación a la fecha de firma de este convenio.

Ninguna disposición del presente convenio podrá ser alterada, adicionada o modificada sin el consentimiento por escrito de LAS PARTES.

No obstante, previo acuerdo de LAS PARTES y cuando así lo consideren, podrán agregarse los anexos necesarios al presente convenio para el buen funcionamiento y uso del distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®".

SEXTA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.- La DDHPO, se compromete a otorgarle el distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®", a todas aquellas empresas que hayan cumplido de manera satisfactoria los requisitos y exigencias que implica dicho distintivo.

La DDHPO, se obliga y compromete a llevar a cabo la operación, gestión y uso del distintivo, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Manual de Gestión.

SÉPTIMA. USO Y MANEJO.- La CEDH CHIHUAHUA, no tiene ningún inconveniente en que la DDHPO elabore y construya la plataforma que considere mejor para la administración y gestión del distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos®", siempre y cuando cumpla con las reglas establecidas en el Manual de Gestión del distintivo, sin embargo, recomienda el uso de la plataforma que para tal fin elaboró.

La CEDH CHIHUAHUA le otorga a la DDHPO la libertad de implementar las medidas o medios que mejor considere para la promoción y difusión del distintivo antes mencionado.



OCTAVA. AUSENCIA DE LUCRO.- LAS PARTES acuerdan que cualquier acción realizada con motivo de la promoción, difusión o distribución del material objeto de este convenio, no deberá tener fin de lucro alguno, entendiéndose como tal, la intención o voluntad de obtener ganancia, provecho, utilidad o ventaja patrimonial, salvo aquellas erogaciones que se requieran hacer para la debida operatividad, distribución, uso, promoción y difusión del distintivo.

NOVENA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.- Queda expresamente pactado que LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, para que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- LAS PARTES convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirán responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.- LAS PARTES convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado por la CEDH CHIHUAHUA. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTACIÓN.- Este convenio no constituye a ninguna de LAS PARTES como representante legal, prestador de servicios o agente de la otra. Ninguna de LAS PARTES tendrá el derecho o la facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o asumir obligaciones de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas, a nombre o en representación de la otra.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- LAS PARTES convienen que cualquier incumplimiento total o parcial de la DDHPO a los acuerdos establecidos en el presente instrumento legal, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna de la CEDH CHIHUAHUA y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual se comunicará a la DDHPO la rescisión del presente convenio con (10) días de anticipación, y contará con un plazo de (5) días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de las obligaciones. Si transcurrido dicho plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan por la DDHPO, la CEDH CHIHUAHUA estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá efectos plenamente.

DÉCIMA CUARTA. NULIDAD.- La nulidad de cualquier disposición (o de cualquier parte de éstas) contenida en este convenio, no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo, las cuales seguirán vigentes y surtiendo sus efectos como si la disposición nula (o cualquier parte de ella) no hubiera sido incluida en este convenio.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, LAS PARTES se someten a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

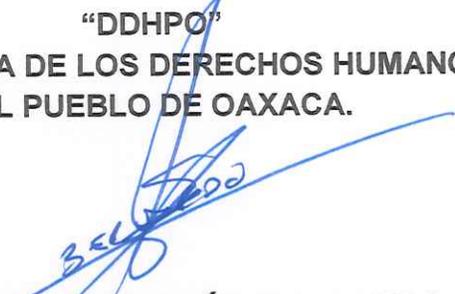
Leído el presente documento y enteradas LAS PARTES de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en **2 tantos** en la ciudad de Chihuahua, el día 16 de agosto de 2021.

**“CEDH CHIHUAHUA”
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



**NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE**

**“DDHPO”
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA.**



**JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA
PRESIDENTE**

TESTIGOS

TESTIGO DE LA “CEDH CHIHUAHUA”



**JAIR JESÚS ARAIZA GALARZA
SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO**

TESTIGO DE LA “DDHPO”



**AMALIA RUEDA ALONSO
SECRETARIA EJECUTIVA**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y, POR LA OTRA PARTE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.